

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora **JESSICA BOLAÑOS con C.C. 1143828014** residente en la ciudad de Cali, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, en contra de los señores **MARÍA LUZ DADY LOAIZA HERNÁNDEZ Y CARLOS EMILIO ROMERO**, abuelos paternos de los menores **ASHRB** quien reside en la ciudad de Manizales y **GRB**, residente en la ciudad de Cali.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **JESSICA BOLAÑOS con C.C. 1143828014** residente en la ciudad de Cali, con el fin de adelantar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, de la menor ASHRB, quien reside en la ciudad de Manizales en contra de los señores MARIA LUZ DADY LOAIZA HERNÁNDEZ Y CARLOS EMILIO ROMERO, abuelos paternos de la menor.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ C.C. 1026149374 y T.P. 304882 del C.S.J.**, abogada titulada litigante en este despacho, correo electrónico: karenacerorodriguez4@gmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, de la menor ASHRB, quien reside en la ciudad de Manizales en contra de los señores MARÍA LUZ DADY LOAIZA HERNÁNDEZ Y CARLOS EMILIO ROMERO, abuelos paternos de la menor.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9d0527a89089eaa9028415d18ce35cd4727426f08ba56ae37489b3ba5c5038**

Documento generado en 03/11/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>